



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

### ACUERDO PLENARIO

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** TEE/PES/052/2024.

N1-ELIMINADO 1

#### **DENUNCIADO:** MEDIOS DE COMUNICACIÓN

N2-ELIMINADO 2

ALOJADOS EN LOS PERFILES DE LA RED SOCIAL FACEBOOK Y JESÚS GABRIEL CASTAÑEDA ARELLANO, EN CALIDAD DE PERSONA FÍSICA Y DE DIRECTOR GENERAL DE DICHOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

**MAGISTRADA PONENTE:** EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** JOSÉ LUIS CONTRERAS BARRERA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; nueve de octubre de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.

**Acuerdo del Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, sobre el cumplimiento de la sentencia de veinte de agosto de dos mil veinticuatro y el acuerdo plenario de quince de julio, emitidos en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave de expediente **TEE/PES/052/2024**, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

**A. Sentencia.** El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se emitió sentencia en los autos del presente asunto, mediante la cual se determinó la existencia parcial de violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>2</sup>, atribuida al medio de comunicación **N3-ELIMINADO 3** y Jesús Gabriel Castañeda Arellano<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente VPG.

<sup>3</sup> Porque se acreditó la responsabilidad de **N4-ELIMINADO 4** Jesús Gabriel Castañeda Arellano, como persona física y Director General de dicho medio informativo.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

En consecuencia, se impuso a dicha persona una sanción económica de cincuenta (50) Unidades de Medida y Actuación (UMA), así como diversas medidas de reparación al referido ciudadano y al medio de comunicación, vinculándose a la Dirección Ejecutiva de Administración<sup>4</sup> del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>5</sup>, para el cobro de la multa impuesta; y al Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup> para la inscripción de Jesús Gabriel Castañeda Arellano, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPG.

**B. Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia.** Mediante acuerdo de cinco de junio, el Pleno de este órgano jurisdiccional tuvo al INE por cumplida la sentencia -al haber inscrito al denunciado en el registro mencionado-; a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC, en vías de cumplimiento; a Jesús Gabriel Castañeda Arellano, por incumpliendo la resolución; por lo que, se le requirió como persona física y Director General del medio de comunicación "N5-ELIMINADO Trends" el cumplimiento del fallo, con el apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

2

**C. Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia.** El veinte de junio, el Pleno emitió acuerdo sobre el cumplimiento de la sentencia de veinte de agosto de dos mil veinticuatro y el acuerdo plenario de cinco de junio; en el cual, entre otras cosas se determinó tener a Jesús Gabriel Castañeda Arellano, por incumpliendo la sentencia de referencia y el acuerdo plenario de cinco de junio; por lo que, se le impuso la medida de apremio consistente en una multa; asimismo, se le requirió como persona física y Director General del medio de comunicación "N6-ELIMINADO Trends" para que cumpliera el fallo, con el apercibimiento de una nueva multa en caso de incumplimiento.

**D. Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia.** El quince de julio, el Pleno emitió acuerdo sobre el cumplimiento de la sentencia de veinte de agosto de dos mil veinticuatro y el acuerdo plenario de veinte de junio, en el que, entre otras cosas, se determinó tener a Jesús Gabriel Castañeda

<sup>4</sup> En adelante DEA, Dirección Ejecutiva de Administración, dirección ejecutiva.

<sup>5</sup> En lo subsecuente IEPC.

<sup>6</sup> En adelante INE.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Arellano por incumpliendo la sentencia de referencia y el acuerdo plenario de veinte de junio del presente año; por lo que, se le impuso la medida de apremio consistente en una multa; de igual forma, se le requirió como persona física y Director General del medio de comunicación "N7-ELIMINADO 2 Trends" para que cumpliera la ejecutoria, con el apercibimiento de una nueva multa en caso de incumplimiento.

**E. Escrito de la denunciante.** Por escrito de veintitrés de julio, recepcionado el once de agosto, la denunciante, entre otras cosas señaló posibles hechos que pudieran constituir infracción a la normativa electoral por parte de los sancionados, en la modalidad de VPG y otras.

**F. Acuerdo de Ponencia.** Por acuerdo de catorce de agosto la Ponencia instructora, determinó entre otras cosas, tener al ciudadano Jesús Gabriel Castañeda Arellano por informando en relación al cumplimiento de la sentencia de referencia, en lo que hace a la publicación del extracto de la sentencia y las disculpas públicas ordenadas en esa ejecutoria.

Por lo que, se ordenó la verificación correspondiente y la emisión de la constancia respectiva, misma que se realizó en dicha fecha en relación a la publicación de la disculpa ordenada en la ejecutoria. Por cuanto hace a la verificación del extracto de la sentencia, se efectuó el veintidós de agosto.

**G. Informes de la vinculada<sup>7</sup> Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC<sup>8</sup>.** Por acuerdos de catorce de agosto, dos, ocho y veintinueve de septiembre, se tuvieron por recibidos diversos informes de la vinculada DEA en relación a las acciones realizadas por la misma y la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, en relación al proceso del pago y/o cobro de las multas impuestas en autos a la parte denunciada.

<sup>7</sup> Para efectos del trámite del pago y/o cobro de las multas económicas impuestas en autos al denunciado -incluso por medio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero-. Recursos económicos que, obtenidos deben transferirse al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

<sup>8</sup> Posteriores al acuerdo plenario de quince de julio.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**H. Acuerdo que dispone notificaciones por estrados al denunciado.** Por acuerdo de veinte de agosto, se determinó que las notificaciones personales se le realicen al denunciado por estrados, al no desahogar el requerimiento de señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones.

**I. Acuerdo Plenario de remisión de escrito.** Por acuerdo de veintiuno de agosto, el que Pleno de este Tribunal ordenó la remisión a la Coordinación de lo Contencioso Electoral<sup>9</sup> de la Secretaría Ejecutiva del IEPC, del escrito signado por la ciudadana N8-ELIMINADO 1<sup>10</sup>, en el que expuso posibles hechos que pudieran constituir infracción a la normativa electoral, en materia de VPG, entre otras.

Lo anterior, a efecto de que dicha autoridad determinara lo que en derecho proceda. Al respecto, la Coordinación informó que integró y radicó el procedimiento especial sancionador en materia de VPG con clave de expediente IEPC/CCE/PES/VPG/005/2025.

4

**J. Exhibición de constancia de curso de género.** Por acuerdo de dos de septiembre, se tuvo al denunciado por exhibida la constancia relacionada con la acreditación del curso "Derechos Humanos de las Mujeres", expedida a su nombre por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

En relación a ello, se ordenó la verificación de la autenticidad de dicha documental, al respecto, en acuerdo de doce de septiembre se recibió el correo electrónico del área de capacitación de la citada comisión derechos humanos, en el cual se señaló que la parte denunciada cursó satisfactoriamente dicho curso, adjuntando al efecto los archivos digitales acreditativos de ello.

**K. Informes del pago de la multa impuesta en la ejecutoria.** Por acuerdos de veintinueve de septiembre, se tuvo al denunciado y a la DEA del IEPC, por informando del pago de la multa impuesta en la sentencia de fondo emitida en este asunto.

<sup>9</sup> En lo sucesivo Coordinación.

<sup>10</sup> En lo subsecuente denunciante.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

En consecuencia, se somete a consideración de las y los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, el acuerdo sobre el cumplimiento dado a la resolución de veinte de agosto de dos mil veinticuatro y el acuerdo plenario de quince de julio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento, seguimiento y vigilancia de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno del mismo como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8, fracciones XV y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

5

Tal supuesto procesal se materializa en el presente caso, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la resolución de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **jurisprudencia 24/2001**, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**<sup>11</sup>.

**SEGUNDO. Resolutivos y determinaciones respecto a la ejecución de la sentencia de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, que en el acuerdo plenario de quince de julio, se estableció como pendientes de cumplimiento.**

---

<sup>11</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Los puntos resolutivos de la ejecutoria fueron los siguientes:

**“...PRIMERO.** Se declara la **existencia parcial** de la violencia política contra las mujeres por razón de género, atribuida al medio de **N9-ELIMINADO 2** Trends y Jesús Gabriel Castañeda Arellano.

**SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de la violencia política contra las mujeres por razón de género, atribuida al medio de comunicación **N10-ELIMINADO 2**

**TERCERO.** Se impone una multa conforme a lo establecido en la sentencia.

**CUARTO.** Se vincula al personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el cobro de la multa impuesta.

**QUINTO.** Se imponen diversas medidas de reparación a Jesús Gabriel Castañeda Arellano y al medio de comunicación **N11-ELIMINADO 2** Trends, conforme a lo establecido en la sentencia.

6

**SEXTO.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se **deberá inscribir** Jesús Gabriel Castañeda Arellano en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, según corresponda.

**SÉPTIMO.** Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 129, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **se ordena realizar la versión pública de la presente resolución**, para su publicación en los estrados de este Tribunal Electoral...”

Por cuanto a la **ejecución de la sentencia**, en el acuerdo plenario de **quince de julio**, se estableció que se encontraba pendiente de cumplir lo siguiente:

“... se determina procedente imponer una sanción correspondiente a una **MULTA.**

...



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

...se impone a **Jesús Gabriel Castañeda Arellano** el equivalente a **50** Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la conducta, lo que equivale **\$5,428.50** (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 m.n.).

...

**A. Medidas de reparación y garantías de no repetición**

- **Publicación del extracto de la sentencia**

El medio de comunicación "N12-EL TRENDS" deberá publicar en su cuenta de Facebook el extracto de esta sentencia visible en el **ANEXO UNO** durante al menos treinta días naturales continuos.

...

- **Disculpa pública**

El medio de comunicación "N13-EL TRENDS" deberá publicar por quince días naturales en su cuenta de Facebook, una disculpa pública con el mensaje siguiente:

- "Se ofrece una disculpa a la denunciante en el expediente TEE/PES/052/2024, porque las expresiones que se emitieron en este medio de comunicación generaron violencia política en contra de las mujeres por razón de género".

...

- **Cursos de género**

Se instruye al Ciudadano Jesús Gabriel Castañeda Arellano y al medio de comunicación "N14-EL TRENDS" para que realice un curso en materia de violencia política por razón de género, cuyo costo estará a su cargo, el cual deberá orientarse a la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

Cabe referir que en el **ANEXO DOS** de esta sentencia se señalan algunos cursos optativos, más no limitativos, que pueden ser considerados por los infractores para este efecto<sup>12</sup>.

...

**ANEXO UNO**

<sup>12</sup> Cabe precisar que los denunciados tienen la obligación de por al menos tomar uno de los citados cursos y por el medio de preferencia deberá informar a este Tribunal Electoral tal situación.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

El veinte de agosto de dos mil veinticuatro el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó sancionar a Jesús Gabriel Castañeda Arellano, director general del medio informativo ~~N15-ELI Trends~~ y a dicho medio de comunicación, por incurrir en violencia política contra las mujeres en razón de género, en detrimento de los derechos de la denunciante en el asunto TEE/PES/052/2024.

La sanción derivó de considerar que diversas manifestaciones alojadas en la página de internet del medio informativo ~~N16-ELI Trends~~ no están amparadas por la libertad de expresión porque implican violencia política contra las mujeres en razón de género. De tal manera que, con las expresiones denunciadas se limitó, anuló y menoscabó los derechos político-electorales de la denunciante.

Por esos motivos se sancionó al infractor con la imposición de la multa correspondiente. También se dictaron medidas de reparación consistentes en publicar el presente extracto de la sentencia, ofrecer una disculpa pública, realizar un curso en materia de violencia política contra las mujeres y recomendarle libros sobre el citado tema.

Al respecto, resulta de vital importancia que, en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, se eliminen todos aquellos patrones socioculturales de conducta, que generan violencia y discriminación contra las mismas.

**ANEXO DOS**

Para que Jesús Gabriel Castañeda Arellano, como persona física y director general del medio de comunicación ~~N17-ELI Trends~~, pueda dar cumplimiento a la sentencia, se le hace saber que puede considerar las siguientes opciones de capacitación o cualquier otro curso que cumpla con lo ordenado en la sentencia:

Institución	Nombre del Curso	Página de consulta
Instituto Nacional de la Mujeres	Inducción a la igualdad entre mujeres y hombres.	<a href="http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/ciimh.html">http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/ciimh.html</a>
Secretaría General Iberoamericana	Yo sé de Género: Una introducción a la igualdad de género en el Sistema Iberoamericano.	<a href="https://trainingcentre.unwomen.org/portal/producto/una-introduccion-a-la-igualdad-de-genero-en-el-sistema-iberoamericano/?lang=es">https://trainingcentre.unwomen.org/portal/producto/una-introduccion-a-la-igualdad-de-genero-en-el-sistema-iberoamericano/?lang=es</a>
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres.	<a href="https://cursos3.cndh.org.mx/course/index.php?categoryid=2&amp;rowse=courses&amp;perpage=20&amp;page=1">https://cursos3.cndh.org.mx/course/index.php?categoryid=2&amp;rowse=courses&amp;perpage=20&amp;page=1</a>
	Curso de Derechos Humanos y Género.	
	Curso de Derechos	



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

	<i>Humanos y Violencia.</i>	
<i>Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</i>	<i>El ABC de la igualdad y la no discriminación.</i>	<a href="http://conectate.conapred.org.mx/index.php/2020/07/27/abc/">http://conectate.conapred.org.mx/index.php/2020/07/27/abc/</a>
<i>Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</i>	<i>Género.</i>	<a href="https://aprendedh.org.mx/informacion/gli.php">https://aprendedh.org.mx/informacion/gli.php</a>
	<i>Género, derechos humanos de las mujeres e igualdad.</i>	<a href="https://aprendedh.org.mx/informacion/gdhmi.php">https://aprendedh.org.mx/informacion/gdhmi.php</a>
<i>Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla</i>	<i>Derechos Humanos de las Mujeres.</i>	<a href="https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/6-derechos-humanos-de-las-mujeres">https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/6-derechos-humanos-de-las-mujeres</a>

**TERCERO. Análisis del cumplimiento a la sentencia de fondo y acuerdo plenario de quince de julio.**

**Efectos de la sentencia que se han cumplido, de conformidad a la misma y al referido acuerdo plenario.**

9

- La parte denunciada ha cumplido con las medidas de reparación y garantías de no repetición establecidas en la ejecutoria; asimismo, ha realizado el pago de la multa impuesta en la sentencia.

- La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ha dado cumplimiento a dicho fallo, puesto que informó que el denunciado ha pagado la multa impuesta.

Lo anterior porque:

**Multa impuesta en la sentencia.**

En lo que hace al **pago de multa** impuesta como sanción al denunciado en la ejecutoria, por oficio 0482 de fecha veintiséis de septiembre, la Directora Ejecutiva de Administración del IEPC, informó que el denunciado **Jesús Gabriel Castañeda Arellano**, realizó el depósito de la cantidad de **\$5,428.50** (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M. N.), que



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

corresponde al monto de dicha sanción pecuniaria determinada en el fallo, numerario que también informó, fue transferido al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, adjuntando al efecto las constancias acreditativas de ello.

Destacando que, el citado denunciado también informó sobre la realización de dicho pago mediante escrito de veinticuatro de septiembre, recepcionado en esa fecha.

En consecuencia, **se tiene por cumplido el efecto** de la ejecutoria relacionado con el pago de una **multa a cargo de la parte denunciada**.

#### **Medidas de reparación y garantías de no repetición.**

##### **- Publicación del extracto de la sentencia y disculpa pública.**

10

La parte denunciada mediante escrito de veinticinco de julio, presentado el once de agosto, informó que inició la publicación en el medio de comunicación **N18-ELIM Trends**, de la disculpa pública y el extracto de la sentencia, ordenados en la ejecutoria.

Al respecto, mediante proveído de catorce de agosto se ordenó la verificación de lo informado por el denunciado, así como la emisión de la constancia respectiva al respecto.

En cumplimiento a dicho acuerdo, mediante constancia de catorce de agosto, el Secretario Instructor de la Ponencia V, hizo constar que:

a) En esa fecha se efectuó una revisión del contenido alojado en el hipervínculo <https://www.facebook.com/N19-ELIM Trends>, relativo a la página o cuenta de Facebook del medio de comunicación **N20-ELIM Trends**, a efecto de verificar la publicación de la disculpa pública por quince días naturales, ordenada en la sentencia de veinte de agosto de dos mil veinticuatro.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

b) Se verificó que en dicha página o cuenta de Facebook, en los términos ordenados en la ejecutoria, diariamente se publicó del veintitrés de julio al seis de agosto, esto es, por quince días naturales, un mensaje con la leyenda *“Se ofrece una disculpa a la denunciante en el expediente TEE/PES/052/2024 porque las expresiones que se emitieron en este medio de comunicación generaron violencia política en contra de las mujeres por razón de género”*.

Asimismo, mediante constancia de veintidós de agosto, el Secretario Instructor de la Ponencia V, hizo constar:

a) En esa fecha se efectuó una revisión del contenido alojado en el hipervínculo <https://www.facebook.com/N21-ELIMINANDOS>, 2 relativo a la página o cuenta de Facebook del medio de comunicación N22-ELIMINANDOS, a efecto de verificar la publicación del extracto de sentencia por al menos treinta días naturales, ordenada en la ejecutoria de veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

11

b) Se verificó que en dicha página o cuenta de Facebook, en los términos ordenados en la ejecutoria, diariamente se publicó del veintitrés de julio al veintiuno de agosto, esto es, por treinta días naturales, el extracto del anexo uno de la sentencia de referencia.

Ahora bien, en los términos ordenados en la ejecutoria, dichas publicaciones se hicieron por separado, esto es, una publicación para el extracto y otra para la disculpa; además, el texto de las publicaciones se concretó al fin y alcances definidos en la sentencia, porque en ellas -las publicaciones- la parte obligada no incluyó comentarios o expresiones ajenas a dicho fin y alcances.

De igual forma, la disculpa pública y el extracto se publicaron diariamente y durante los plazos señalados, ello entre las ocho y las nueve horas; de ahí que, se tenga por **cumplido el efecto relativo a la publicación de la disculpa pública y el extracto de la sentencia.**



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Sin que pase inadvertido que, como se señaló líneas arriba, la denunciante en su momento, por escrito presentado el once de agosto, señaló diversos hechos por los cuales, en su concepto, la parte denunciada en las publicaciones respectivas no daba cumplimiento a los parámetros de la ejecutoria.

Al respecto, por acuerdo plenario de veintiuno de agosto se ordenó la remisión del citado escrito de la denunciante a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC, para que dicha autoridad determinara lo que en derecho proceda.

Lo anterior, porque en dicho escrito se establecieron hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, relativos, en concepto de la denunciante, a la revelación de su nombre, revictimización, repetición de violencia, violencia digital y reincidencia de VPG; con independencia que, de ser el caso, la Coordinación citada considerara la actualización de otro u otros supuestos de infracción, derivado del análisis de los hechos que se exponen en el escrito de referencia.

12

Al respecto, la autoridad administrativa electoral informó que mediante acuerdo de veintiséis de agosto se inició y registró el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/005/2025.

**- Curso de género.**

Por escrito de veintiséis de agosto, presentado el veintisiete de agosto, la parte denunciada informó de la acreditación del curso en línea denominado "Derechos Humanos de las Mujeres", exhibiendo al efecto una impresión del reconocimiento expedido a su favor por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; cuya autenticidad que se ordenó verificar, al efecto se estableció contacto con dicha institución vía telefónica y por correo electrónico, en los términos precisados en la constancia de diez de septiembre, efectuada por el Secretario Instructor de la Ponencia V<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Foja 1040.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de doce de septiembre, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico enviado por el área de capacitación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, mediante el que se informó que la parte denunciada realizó satisfactoriamente dicho curso, adjuntado como evidencias los reportes de calificaciones respectivos y el mismo reconocimiento exhibido por el denunciado<sup>14</sup>.

Con lo cual se tiene por **cumplido el efecto** de que la parte denunciada realizara un **curso de género**, destacando que el curso realizado es el que se le indicó como sugerencia en el último apartado de la tabla relativa al ANEXO DOS de la ejecutoria.

Bajo tales condiciones, se tiene al denunciado **Jesús Gabriel Castañeda Arellano**, como persona física y Director General del medio de comunicación "N23-ELIMINATIONS", por **cumpliendo** con las **medidas de reparación y garantías de no repetición**, establecidas en la sentencia de veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

13

Así también, se tiene a dicha persona por **cumpliendo** con el pago de la **multa impuesta** dicho fallo; respecto a lo que, también se tiene a la DEA del IEPC, por **cumpliendo** en cuanto a la vinculación que se le realizó en dicha sentencia, en relación al cobro y/o pago de esa multa.

Por tanto, también se tiene a dicha persona y dirección ejecutiva, por cumplido lo ordenado en el acuerdo plenario de quince de julio.

En consecuencia, con lo aquí determinado y en el diverso acuerdo plenario de cinco de junio, **se tienen por cumplidos todos los efectos de la sentencia de veinte de agosto de dos mil veinticuatro**.

Ahora bien, al haberse cumplido todos los efectos de dicho fallo, se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido,

---

<sup>14</sup> Fojas de la 1042 a la 1044.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

cuando se acredite el pago o cobro las dos multas impuestas al denunciado por el incumplimiento de la ejecutoria y de las determinaciones plenarios de requerimiento de cumplimiento de la misma<sup>15</sup>.

Por lo que, la DEA del IEPC deberá seguir informando sobre el proceso de pago y/o cobro de esas multas, y cuando se informe que ya se cubrieron, se deberá realizar dicho archivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se tiene al ciudadano Jesús Gabriel Castañeda Arellano, como persona física y Director General del medio de comunicación N24-ELIMINADO 2 Trends y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por **cumpliendo** la sentencia de veinte de agosto de dos mil veinticuatro y el acuerdo plenario de quince de julio; en consecuencia, **se tienen por cumplidos todos los efectos de dicha ejecutoria.**

14

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 74, 124 y 129, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **se ordena realizar la versión pública del presente acuerdo plenario**, para su publicación en los estrados de este Tribunal Electoral.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo plenario de manera **personal** a la denunciante; **por oficio** a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y **por estrados** a **Jesús Gabriel Castañeda Arellano**, como persona física y Director General del medio de comunicación Acapulco Trends y al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y

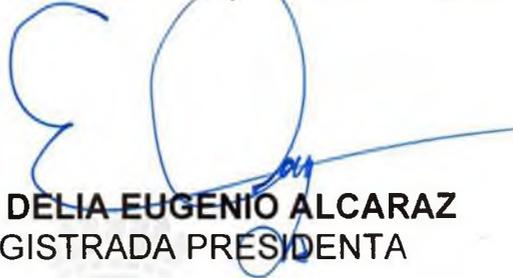
<sup>15</sup> A saber, las decretas en acuerdos plenarios de veinte de junio y quince de julio, por las cantidades de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M. N.), respectivamente.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así por **Unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.



**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA PRESIDENTA



**DANIEL PRECIADO TEMIQUEL**  
MAGISTRADO



**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

15



**CÉSAR SALGADO ALPIZAR**  
MAGISTRADO



**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA



**ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

## **FUNDAMENTO LEGAL**

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 2.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 10.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 13.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 14.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 15.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 16.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 17.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 18.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Transparencia del Estado de Guerrero de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

20.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

21.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

22.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

23.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

24.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

\* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."

